

INFORME SOBRE EL INGRESO MÍNIMO VITAL (IMV)

El Boletín Oficial del Estado de 1 de junio, número 154, publicó el Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital.

El Real Decreto Ley tiene por objeto la creación y regulación del Ingreso Mínimo Vital (de ahora en adelante IMV) como prestación dirigida a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas que vivan solas o integradas en una unidad de convivencia, cuando se encuentren en una situación de vulnerabilidad por carecer de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas.

Constituye un paso esencial en el avance del Estado de bienestar. Su objetivo es luchar contra la vulnerabilidad económica, la cual genera un círculo vicioso de desigualdad, falta de oportunidades e incertidumbre en la vida de la ciudadanía y que se agrava de manera acuciante derivada de la Covid-19.

Se trata de una prestación de la Seguridad Social (Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones), con carácter permanente y con una doble finalidad:

- Redistribución de la renta focalizándonos en la erradicación de la pobreza extrema.
- Fomentar la inclusión social y la inserción en el mercado laboral.

Se configura como un derecho subjetivo y cubre la diferencia existente entre la suma de los recursos económicos de cualquier naturaleza de que disponga la persona titular o los componentes de la unidad de convivencia y la renta garantizada. Se prolongará mientras persista la situación de vulnerabilidad.

Se da cumplimiento así a las recomendaciones que, cada año y desde 2014, ha estado haciendo el Consejo de la Unión Europea:

“Mejorar la cobertura y la eficacia de los sistemas de renta mínima garantizada y el apoyo a las familias”.

El Ingreso Mínimo Vital, que permitirá el acceso a una renta mínima a quienes menos tienen, es un avance muy importante en la lucha contra la pobreza.

El nuevo Ingreso Mínimo Vital define unas características de hogar vulnerable, verificadas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, que permitirán acceder a una renta mensual mientras dure esa situación de pobreza severa:

- **El IMV beneficiará a 850.000 familias** (la mitad de ellas disponen de menos de 310,00 €/mes), esto supone 2,3 millones de personas en España. **Mayoritariamente, a hogares con hijos/as.** Más del 30% de los beneficiarios serán menores de edad que viven en estas familias.
- **El coste anual de esta medida es de 3.000 millones de euros.** Los hogares destinarán el IMV al consumo de necesidades básicas (alimentos, ropa, etc.).
- EL IMV tiene un diseño riguroso para ser eficaz en sus objetivos: **Por primera vez en España se han tenido en cuenta, en el diseño del IMV, los objetivos de eficacia de reducción de la pobreza extrema**, empleando datos de la Agencia Tributaria y el Instituto Nacional de Estadística, esto es:
 - La renta de cada uno de los potenciales hogares beneficiarios, descartando aquellos con rentas superiores a las rentas garantizables.
 - Su patrimonio, que nunca antes se había hecho, para eliminar a aquellos con un patrimonio (excluyendo la vivienda habitual) superior a 3 veces la renta garantizada anual para un hogar unipersonal, o dicha cantidad incrementada en un 40% por cada miembro adicional del hogar. De este modo, se permite diferenciar la prestación por tipo de hogar beneficiario en exigencia de los requisitos y en cuantía a recibir.
- **La cuantía del Ingreso Mínimo Vital dependerá del número de miembros de cada hogar y empezará a cobrarse el próximo mes de junio.** El ingreso mínimo garantizará entre 5.500,00 € y 12.000,00 € al año/hogar.
- **Hay que entender que la prestación no es una cantidad fija. Es un complemento hasta llegar al mínimo que corresponda en función de los ingresos que tiene cada hogar.**
- **El IMV irá acompañado de itinerarios de inclusión social y laboral.**

Opera como una red de protección dirigida a permitir el tránsito desde una situación de exclusión a una participación en la sociedad. Contendrá para ello en su diseño incentivos al empleo y a la inclusión, articulados a través de distintas fórmulas de cooperación entre administraciones.

La gestión del IMV corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social, si bien las entidades locales podrán iniciar el expediente administrativo cuando suscriban el correspondiente Convenio con el Instituto Nacional de la Seguridad Social (así dispone el artículo 22 del RD Ley), lo que puede parecer lógico en municipios de más de 20.000 habitantes al tener competencias en “evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”.

Preguntas y/o cuestiones a tener en cuenta:

¿Qué requisitos se necesitan para recibir el IMV?

1. Tener residencia en España:

Los beneficiarios individuales o miembros de una unidad de convivencia deben tener residencia legal y efectiva en España de forma continuada e ininterrumpida durante al menos el año anterior a presentar la solicitud, con excepción de:

- Las personas incorporadas a la unidad de convivencia por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.
- Las personas víctimas de trata de seres humanos y de explotación sexual circunstancia que acreditarán mediante informe emitido por los servicios públicos encargados de la atención integral a estas víctimas o por los servicios sociales.
- Las mujeres víctima de violencia de género acreditada por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

2. Estar en situación de vulnerabilidad económica:

Para determinar la situación de vulnerabilidad económica se toma en consideración la capacidad económica de la persona solicitante individual o de la unidad de convivencia, computando los recursos de todos sus miembros.

Este requisito se cumple cuando el promedio mensual de ingresos y rentas anuales computables del ejercicio anterior sea inferior al menos en 10 euros a la cuantía mensual garantizada por el ingreso mínimo vital que corresponda según la modalidad y el número de miembros de la unidad de convivencia. No computan como ingresos los salarios sociales, rentas mínimas de inserción y ayudas análogas de asistencia social concedidas por las comunidades autónomas.

No se considera en situación de vulnerabilidad económica la persona beneficiaria individual que sea titular de un patrimonio, sin incluir la vivienda habitual, valorado en un importe igual o superior a tres veces la cuantía correspondiente de renta garantizada por el ingreso mínimo vital para una persona beneficiaria individual. En 2020 esto equivale a 16.614 euros.

Cuando se trate de unidades de convivencia, no se considera en situación de vulnerabilidad económica cuando sean titulares de un patrimonio, sin incluir la vivienda habitual, valorado en un importe igual o superior al que se indica en esta tabla en función del tamaño y configuración de la unidad de convivencia.

	Escala de Incrementos	Límite euros
Un adulto solo	16.614,	16.614,00
Un adulto y un menor	1,4	23.259,60
Un adulto y dos menores	1,8	29.905,20
Un adulto y tres o más menores	2,2	36.550,80
Dos adultos	1,4	23.259,60
Dos adultos y un menor	1,8	29.905,20
Dos adultos y dos menores	2,2	36.550,80
Dos adultos y tres o más menores	2,6	43.196,40
Tres adultos	1,8	29.905,20
Tres adultos y un menor	2,2	36.550,80
Tres adultos y dos o más menores	2,6	43.196,40
Cuatro adultos	2,2	36.550,80
Cuatro adultos y un menor	2,6	43.196,40
Otros	2,6	43.196,40

3. Haber solicitado las pensiones y prestaciones a las que pueda tener derecho, en los términos que se fijen. Se exceptúan salarios sociales, rentas mínimas de inserción y ayudas análogas de asistencia social concedidas por las comunidades autónomas.

4. Figurar inscritos como demandantes de empleo, cuando se trate de personas mayores de edad o menores emancipados, si no están trabajando.

La percepción de la prestación del ingreso mínimo vital será incompatible con la percepción de la asignación económica por hijo o menor acogido a cargo, sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 por 100, cuando exista identidad de causante o beneficiarios de esta, sin perjuicio de la posibilidad de ejercer el derecho de opción por una de ellas.

¿Cuándo se hace la solicitud?

- El IMV absorberá a algunos beneficiario/as de la prestación por hijo a cargo, que recibirán la nueva prestación de forma automática sin tener que solicitarla.
- El resto de los ciudadanos pueden presentar su solicitud a partir del 15 de junio.

¿Dónde y cuándo se va a poder solicitar?

- Se pone en marcha un acceso multicanal que permita sin desplazamiento la solicitud telemática en la página web de la Seguridad Social (www.seg-social.es) por el propio solicitante o por un representante.
- A medida que se vayan firmando convenios también se podrá solicitar a través del Ayuntamiento (tras la firma de un convenio).
- Una vez finalizada la crisis sanitaria provocada por el Covid19, y las oficinas de la Seguridad Social vuelvan a abrir, se podrá presentar presencialmente con cita previa.

¿Se puede perder este derecho?

- Es un derecho subjetivo. **Se perderá la prestación sólo si desaparecen las circunstancias que dieron lugar a ella y los controles periódicos indicuen que se han dejado de cumplir los requisitos.**
- Las evaluaciones continuas permitirán reorientar el IMV para alcanzar los objetivos fijados de reducción de pobreza y fomento del empleo.
- Se analizará especialmente el impacto en la reducción de la pobreza infantil.
- Se crea la Tarjeta Social Digital como instrumento para el intercambio de información para la gestión, control, seguimiento y evaluación del IMV.

¿Qué ocurre con las prestaciones de inserción que existen en las Comunidades Autónomas?

- Serán complementarias y subsidiarias al IMV. Las Comunidades Autónomas tendrán que redefinir sus prestaciones, tomando en cuenta que, a partir de ahora, habrá un mínimo estatal garantizado. Cada comunidad, con sus criterios, decidirá dónde complementa o si se centra en un colectivo que no quede cubierto por el IMV.

¿Se va a exigir estar apuntado en el paro para cobrarlo?

Sí, si se tienen capacidad para trabajar y no se está empleado/a en el momento de la solicitud, **uno de los requisitos es estar apuntado en el Servicio Estatal Público de Empleo (SEPE)**, como demandante de empleo.

¿Se puede cobrar si se percibe algún salario?

Sí, el **IMV es compatible con el empleo** y también lo pueden recibir los/as trabajadores/as con muy pocos ingresos (por debajo de la renta garantizable para el tipo de hogar al que pertenezca).

¿Cómo es el pago?

El pago de la prestación será mensual y se efectúa por transferencia bancaria a una cuenta del titular de la prestación.

El derecho a la prestación del ingreso mínimo vital nacerá a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud.

El ingreso mínimo vital es intransferible. No podrá ofrecerse en garantía de obligaciones, ni ser objeto de cesión total o parcial, ni de compensación o descuento, ni de retención o embargo.

Si la persona beneficiaria estaba desempleada y encuentra un empleo, ¿tiene que renunciar al IMV?

○ No. Si encuentra un trabajo, por ejemplo, de unas horas a la semana y no llega al umbral de renta garantizable, conservará el IMV y, además, verá mejorada su renta total, ya que la renta salarial no se computará al 100% para incentivar el empleo.

○ Implicamos al conjunto de la administración pública en la lucha contra la pobreza y la desigualdad.

○ Aumenta la eficacia de las políticas de inclusión al aprovechar la capilaridad de la administración y la proximidad de ayuntamientos y Comunidades Autónomas a la ciudadanía.

○ Modelo de gobernanza compartida.

○ Se firmarán convenios de colaboración entre la Seguridad Social y CCAA y ayuntamientos.

○ Se creará la Comisión de Seguimiento del IMV como órgano de cooperación administrativa y evaluación.

Zaragoza, a 12 de junio de 2020.

Asesoría Jurídica de la FAMCP